



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

PROVEEDORES ESPECIALIZADOS CRUZ ES, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

Resolución número 00641/30.15/2372/2019

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PROVEEDORES ESPECIALIZADOS CRUZ ES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de diciembre de 2019, el representante legal de la empresa PROVEEDORES ESPECIALIZADOS CRUZ ES, S.A. DE C.V.; presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR002-E398-2019, celebrada para la Adquisición y Suministro de agua purificada envasada (partida No. 1) y agua purificada en red para consumo humano (partida No. 2) para las Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación Jalisco para el ejercicio 2020; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

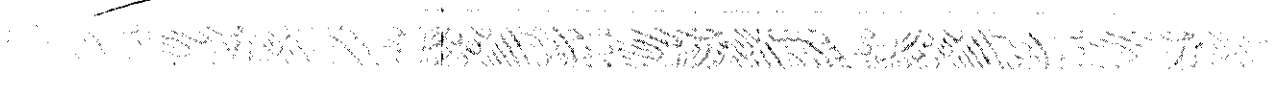
- 2.- Por oficio número 148001150900/6384/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/10097/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, manifestó que no era procedente suspender el procedimiento de contratación, así como los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9



000537

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-354/2019.**

actos que de éste deriven, ya que se causaría perjuicio al interés social; no decretar la suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR002-E398-2019, ya que se causaría perjuicio al interés social, debido a que el Instituto para el ejercicio de sus funciones tiene la necesidad de contar con el suministro de servicio de agua purificada, para cubrir la necesidad de los Hospitales de la Zona Metropolitana, y con la suspensión del procedimiento, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/321/2020 de fecha 06 de enero de 2020, y atendiendo a lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR002-E398-2019, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 148001150900/6384/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/10097/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, manifiesta entre otra información, los datos de la empresa tercera interesada; por lo que esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/ 322 /2020, de fecha 07 de enero de 2020, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa tercera interesada, a fin de que dentro de los 6 días hábiles siguientes a la notificación del referido oficio, comparecieran a manifestar por escrito lo que a su interés conviniera.-----
- 4.- Por oficio número 148001150900/3010/2020, de fecha 03 de enero 2020, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/10097/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, rindió informe circunstanciado; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia denominada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**". La cual ya fue anteriormente trascrita.-----
- 5.- Por escrito de fecha 10 de enero de 2020, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 de mismo mes y año, el representante legal de la empresa tercero interesada, acreditó su personalidad y realizó diversas manifestaciones que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia denominada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**". La cual ya fue anteriormente trascrita.-----



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, a través de su escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de diciembre de 2019, las pruebas ofrecidas y presentadas por el Encargado de Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su informe previo de fecha 27 de diciembre de 2019, así como las aportadas a través de su informe circunstanciado de fecha 03 de enero de 2020; y las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa tercero interesada, a través de su escrito de fecha 17 de enero de 2020.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1256/2020 de fecha 28 enero de 2020, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la inconforme y las empresas terceras interesadas quienes intervinieron en participación conjunta en el procedimiento de contratación hoy impugnado, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la inconforme y terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho para formular alegatos, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 10 de febrero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

### CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial



000539

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR002-E398-2019, celebrada el 02 de diciembre de 2019.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**-----

Que la convocante en el acta de fallo impugnado, fue omisa al analizar la documentación que conformó la propuesta técnica de la empresa tercero interesada, ya que únicamente analizó su propuesta económica, con lo cual no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la empresa tercero interesada no cuenta con los derechos de uso y explotación de la infraestructura de la red instalada para el suministro de agua potable para consumo humano; ya que su representada es la única autorizada para el uso y explotación de dicha infraestructura conforme al contrato de licencia de Uso y Explotación de obra celebrado el día 6 de enero de 2017.-----

Que su mandante es también la única autorizada para el uso y explotación de los manuales operativos de dicha infraestructura, así como de la Marca "Cruces, Agua Purificada en Red", por lo que es claro que la adjudicación a la empresa tercero interesada carece de uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia, consistente en tener los derechos de uso y explotación de propiedad intelectual necesarios para la prestación del servicio.-----

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 50 de la Ley de la materia, la convocante tiene prohibido expresamente recibir proposiciones y adjudicar el contrato a la hoy tercero interesada, ya que no acreditó contar con derechos de uso y explotación de la red instalada para el suministro de agua potable para consumo humano, como al efecto los tiene su representada.-----

Que en el punto 6 de la convocatoria de mérito, se indican los documentos que deben remitir quienes deseen participar en la licitación impugnada, desconociendo su representada los anexos y la propuesta de la tercero interesada, por lo que es evidente y un hecho notorio que su contenido no puede ser diferente a la manifestación solicitada en los incisos A y C del punto 6 de la convocatoria; y al haber entregado los escritos solicitados en dichos incisos existe una doble hipótesis que conlleva a la ilegalidad del fallo, ya que por un lado la empresa tercero interesada incurre en falsedad de declaraciones y por otro lado, la convocante en ilegalidad al aceptar dicha propuesta y adjudicarle el contrato.-----

Que derivado de la falta de análisis a la totalidad de los documentos que conforman la propuesta técnica de la empresa ganadora, resulta ilegal la determinación emitida en el acta de fallo de fecha 02 de diciembre de 2019, mediante la cual la convocante determinó que dicha empresa cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y junta de aclaraciones.-----

01





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

Que lo establecido en el acta de fallo carece de veracidad, toda vez que su representada es la única que cuenta con los derechos exclusivos para la explotación y uso de la infraestructura y equipo que conforma la red de insumo de agua para consumo humano que se encuentra en funcionamiento actualmente en los diferentes Unidades Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, ya que dicho equipo y sistema se encuentra en funcionamiento actualmente en los centros hospitalarios, ya que éste fue instalado por la empresa Proveedores Especializados Cruz Es, S.A. de C.V., quien cuenta con los derechos exclusivos de propiedad intelectual sobre dichas obras, por lo que la empresa tercero interesada no cuenta con autorización para el uso y explotación de la red instalada en las unidades hospitalarias.-----

Que es claro que la empresa ganadora tenía conocimiento de que se encontraba impedida para participar en el procedimiento de contratación impugnado, por carecer de los derechos de propiedad intelectual que se requería para el uso y explotación de la red de suministro de agua, así como los correspondientes planos y manuales de dicha red, sin embargo, a pesar de ello, entregó los anexos aludidos, manifestando que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia, aun y cuando no cuenta con facultades para usar derechos de propiedad intelectual, lo que constituye un impedimento para poder participar en el procedimiento de contratación impugnado.-----

Que en ese sentido es claro que la convocante únicamente se enfocó a evaluar la propuesta económica, dejando a un lado aspecto de mayor importancia para el momento de emitir el fallo, lo que origina que su representada sufra una afectación directa, al no obtener la adjudicación correspondiente en el fallo impugnado, aun y cuando fue la única licitante que reunió todos los requisitos exigidos en la convocatoria.-----

**Manifestaciones del área convocante en torno a los motivos de inconformidad.-----**

Que señala el inconforme: *"...en virtud de que si bien es cierto que la participante adjudicada oferto propuesta económica solvente más baja que la de mi representada, también lo es que la Convocante es omisa en observar los documentos restantes requeridos para participar en la licitación, relativo a la proposición técnica para ambas partidas, es decir solo se concentra en la parte económica dejando a un lado lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."* es falso que esa Convocante haya sido omisa en observar los documentos restantes, toda vez que no sólo son revisados por esta Área sino también por el Área Usaria o Requirente, mediante Dictamen Técnico, en el cual ambas proposiciones fueron aprobadas.-----

Que el inconforme señala que el licitante adjudicado incumple con uno de los requisitos invocados, señalando que la adjudicada no cuenta con los derechos de uso o explotación de la infraestructura, consistente en la red instalada para el suministro de agua para consumo humano, respecto de la cual su representada señala que supuestamente es la única autorizada para su uso y explotación conforme al Contrato de Licencia de Uso y Explotación de Obra celebrado el día 6 de enero de 2017. Por lo que de sus mismas manifestaciones se desprende que el inconforme no es el Titular de la Obra y sólo cuenta con un contrato de Licencia de Uso, la anterior manifestación se realiza sin conceder lo que señala, pero si para hacer ver que incluso su representada no es la Titular de los registros y derechos que menciona.-----

9



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

000541

Que la Convocante con el carácter de comprador de buena fe, señala que los contratos que hace mención y que ofrece como pruebas no fueron puestos a la vista de esa Área Contratante, por lo que no se tienen a la vista y no se puede comprobar el dicho del inconforme, además que no manifiesta que exista una Resolución de Autoridad Competente, Judicial o Administrativa donde se condene o señale al proveedor GROUP CHEMICAL SANSO, S.A. de C.V., para que impida que participe o resulte adjudicado en un procedimiento licitatorio, no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento licitatorio que nos ocupa es libre, por lo que no se puede limitar la participación ni tampoco esa Contratante puede investigar y resolver de Oficio temas de índole de derechos de autor, esto es, que el licitante adjudicado, no ha sido oído y vencido en un juicio de índole de Derechos de Autor, Derechos de Uso o explotación, por lo que las manifestaciones que expresa no pueden ser comprobables, además de no solicitar el perfeccionamiento de las mismas ni existe de manera fehaciente un cercioramiento que la tecnología, arquitectura u obra que menciona es la que se utiliza para la prestación del servicio contratado. -----

Que el inconforme cita la fracción X del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestando que la Convocante tenía la prohibición expresa de recibir las posiciones y también tiene la prohibición de adjudicar el contrato a la empresa tercero interesada; dichas manifestaciones son falsas, incongruentes e ilegales, ya que la Convocante no puede prohibir expresamente que un licitante presente una propuesta, sin que dicha empresa se encuentre inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública, o haya sido oída y vencida en un procedimiento administrativo o judicial, los procedimientos de licitación son libres, no se puede limitar la participación ni ir más allá de las atribuciones que tiene la Contratante, no se tiene la prohibición expresa de no recibir la propuesta del proveedor y tampoco se tenía la prohibición de adjudicar un contrato al mismo, no se ha notificado Resolución que ordene o prohíba no recibir o adjudicar propuestas a tal empresa. Por lo que esta Convocante no contaba con los elementos ni con la autoridad y facultades de no recibir y no adjudicar al licitante. Por lo que lo establecido en la fracción X del artículo 50 de la Ley de la Materia no se encuadra en el asunto que nos compete. -----

Que El inconforme señala lo siguiente: *"En efecto, dicha prohibición tiene como finalidad la necesidad de que el particular acredite fehacientemente ante la autoridad correspondiente que posee la titularidad o licencia exclusiva de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, mediante la comprobación de su registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o Instituto Nacional del Derecho de Autor, o en su caso con los respectivos contratos de licencia de uso y explotación sobre dichos derechos.."* La inconforme confunde los procedimientos de Licitación Pública con la excepción a la Licitación previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su fracción I establece los requisitos con los que se acreditaran las Patentes, derechos exclusivos y derechos de autor, pero que no son competencia de la Licitación Pública, cuando el procedimiento que nos ocupa si lo es. Por lo que no se encuadran sus manifestaciones y no establece ningún agravio. -----

Que el inconforme cita lo solicitado en el punto número 6 de la convocatoria, donde cita lo establecido en el inciso A) y G) y señala una doble hipótesis que según el conlleva a la ilegalidad, argumentando que por un lado la adjudicada incurrió en falsedad de declaraciones, que señala que implicaría su descalificación y que por otro lado, esa

09





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

Convocante incurre en una supuesta ilegalidad al aceptar la propuesta técnica de la empresa tercera interesada; no asistiéndole la razón al inconforme, en primer término lo contenido en los incisos A) y G) efectivamente protegen al Instituto, es decir lo eximen de responsabilidad ante una posible mala conducta de un licitante, pero lo que el inconforme hace a un lado es que el Instituto cuenta con un carácter de comprador de buena fe, por lo que no puede extralimitar ni rebasar sus facultades, yendo más allá de lo solicitado en la convocatoria, por lo que si el tercero interesado falsea sus declaraciones tendrá que ser investigado y sancionado por el Órgano competente, si así resultase, por lo que es falso que esa Convocante incurra en ilegalidad de un hecho que no puede probar ni le compete sancionar. -----

Que el inconforme señala: *"En ese sentido, es claro que la Convocante solo se enfocó en la propuesta técnica económica, dejando de lado aspectos que suman mayor relevancia, para el momento de emitir el fallo respectivo, lo que origina que mi representada sufre una afectación directa al no obtener el fallo a su favor, aún y cuando ha sido la única participante que reúne todos los requisitos que convocó el Instituto Mexicano del Seguro Social."* de manera incorrecta el inconforme pretende hacer ver a esta Autoridad que se utilizara su infraestructura cuando no es así, las propias Bases en los numerales "14.2.2 CONDICIONES PARA LA PARTIDA No 2, AGUA PURIFICADA EN RED" y "14.2.2.1.- ASISTENCIA TÉCNICA". establecen que el licitante ganador será el encargado de realizar la instalación de la infraestructura completa, por lo que se podrá constatar que el licitante adjudicado será el encargado de dotar de los equipos y sistemas de operación, así como la tecnología aplicada, será responsable de las maniobras de carga y descarga e instalación de los bienes en el Instituto, será responsable del aseguramiento del bien objeto de la licitación hasta la entrega e instalación de la red de agua purificada (RAP). El proveedor deberá contar con la infraestructura y personal técnico, para la ejecución y supervisión del servicio y deberá realizar la instalación de la infraestructura completa, comprendiendo: Tanque de Agua, Equipo hidroneumático, Bombas, Ductos y Dispensadores de agua fría y caliente cumpliendo con la normatividad vigente en materia de purificación de agua en consumo humano. Razón por la cual carece de materia su inconformidad debido a que no se utilizara su tecnología. -----

Que las propuestas de los licitantes se conforman de documentación técnica y la propuesta económica, por lo sus manifestaciones carecen de sentido, ya que efectivamente se revisó la propuesta técnico económica de ambos participantes, la documentación que fue recibida por medios remotos CompraNet, tales documentos fueron revisados por el Área Requirente o Usuaría y esta Área Contratante, siendo aprobadas ambos participantes, por lo que la mejora económica del proveedor adjudicado fue la razón por la cual su representada fue rechazada.

**Manifestaciones de la empresa tercero interesada en torno a los motivos de inconformidad.**-----

Que su representada resultó con evaluación satisfactoria técnico económica, razón por la cual se le adjudicó los contratos correspondientes.-----

Que su representada dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por el área contratante en los numerales 2.1, 2.2, 3.1, 6, 6.2 y 6.3 de la convocatoria de mérito.-----

9



000543

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

Que la convocante actuó en estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de mérito; como al efecto lo estableció en el acta de fallo de la licitación de mérito, de fecha 2 de enero de 2020, en donde fundamentó y motivó de manera adecuada el acto hoy impugnado, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Materia.

Que la inconforme trata de engañar a esta autoridad administrativa al sostener que existe una doble hipótesis que conlleva a la ilegalidad del acta de fallo, la primera consistente en que su representada se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, ya que no señala ni comprueba documentalmente se encuentre inhabilitada para participar en los procedimientos de contratación pública; y la segunda hipótesis relativa a que su representada vaya a utilizar la red de distribución existente que a decir, de la empresa inconforme es propiedad de su representada.

Que su representada en ningún momento manifestó contar con el derecho de uso de red de distribución propiedad de la empresa inconforme, ya que en el desarrollo de las actividades de su representada utiliza su propia red de distribución.

Que resulta infundada la manifestación hecha valer por la empresa inconforme en el sentido de que su representada ha proporcionado información falsa a la convocante, toda vez que del contenido de sus propuestas técnico económica se advierte que no es así, por lo que el escrito de inconformidad que nos ocupa se encuentra fundado en presunciones falsas e infundadas.

Que la empresa inconforme no presentó el convenio de participación conjunta requerido en el numeral 5.1 de la convocatoria de mérito, toda vez que manifiesta que es el propietario de la concesión de propiedad u uso de la red de distribución de un tercero.

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 28 de enero de 2020, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se detallan.

**A.-** Las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, a través de su escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de diciembre de 2019, visible a fojas 28 a 103 y 112 a 184 del expediente administrativo en que se actúa, consistente en: credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del representante legal de la empresa inconforme; contrato de licencia de uso y explotación de obra de fecha 6 de enero de 2017; Título de Registro de Marca, de fecha 21 de septiembre de 2005, escritura pública número 7,527 de 21 de marzo de 2018, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 62 con residencia en Guadalajara, Jalisco; certificado de registro literario número 03-2004-012615392300-01 expedido por el Registro Público de Derechos de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública el 9 de febrero de 2004; certificado de registro arquitectónico número 03-2004-012615332800-01 expedido





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

por el Registro Público de Derechos de Autor del 9 de febrero de 2004; la presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; así como las pruebas ofrecidas en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: el expediente administrativo integrado con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-050GYR002-E398-2019, el cual contiene todos los actos celebrados con motivo de dicho procedimiento.

- B.- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Encargado de Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su informe previo contenido en el oficio número 1480011509000/6384/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, visible a fojas 194 a 199 y 235 a 453 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal previo; Anexo 1 del contrato número D9M0271, celebrado entre el Instituto y el licitante ganador; acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica para comprometerse y suscribir proposiciones, de la empresa licitante ganadora; así como las aportadas a través de su informe circunstanciado contenido en el oficio número 1480011509000/3010/2020, de fecha 03 de enero de 2020, consistentes en: convocatoria a la licitación pública de mérito; acta de junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2019, celebrada durante el desarrollo del procedimiento de contratación hoy impugnado; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 27 de noviembre de 2019, celebra en el procedimiento de contratación de mérito; anexos 13 "A" (trece "A") presentados por las empresas inconforme y tercero interesada en el desarrollo del procedimiento de contratación hoy impugnado; acta de diferimiento de fallo de fecha 29 de noviembre de 2019, celebrada durante el desarrollo del procedimiento de contratación de referencia; acta de fallo de fecha 2 de diciembre de 2019, celebrada durante el desarrollo del procedimiento licitatorio de mérito; propuestas técnico económicas de las empresas inconforme y tercero interesada; disco compacto que contiene el archivo electrónico denominado 3010 6 DIAS, IN-354-2019, CRUZ ES.
- C.- La prueba ofrecida y presentada por el representante legal de la empresa tercero interesada, a través de su escrito de fecha 17 de enero de 2020, presentado en la Oficialía de Parte de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del seguro Social el 21 de enero de 2020, visible a fojas 490 a 518 del expediente administrativo en que se actúa, consistente en: copia simple de la cédula de identificación fiscal expedida a favor de la empresa tercero interesada por parte del Sistema de Administración Tributaria, copia de la escritura pública número 53,698 de fecha 3 de febrero de 2017, pasada ante la fe del notario público número 29, de Guadalajara en el Estado de Jalisco.
- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidos en su escrito inicial relativas a: "*la convocante en el acta de fallo impugnado, fue omisa al analizar la documentación que conformó la propuesta técnica de la empresa tercero interesada, ya que únicamente analizó su propuesta económica, con lo cual no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*"; resultan **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los



000545

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes y posterior adjudicación a la empresa tercera interesada en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de diciembre de 2019, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

*"Artículo 71. ...*

*..."*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de diciembre de 2019, visible a fojas 322 a 324 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante realizó la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes en los siguientes términos:-----



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

### ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. LA-060GYR002-E398-2019

PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA (PARTIDA No 1) Y AGUA PURIFICADA EN RED PARA CONSUMO HUMANO (PARTIDA No 2) PARA LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACIÓN JALISCO PARA EL EJERCICIO 2020

En la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco siendo las 16:30 horas, del 2 de diciembre de 2019, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tlaqueepán, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El acto fue presidido por la Lic. Oralia Grajeda Estrada, servidor público designado por la Convocante, mediante Oficio número 14A66D31000/10/95/18 suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.

A continuación se emite en presencia de los asistentes el Fallo del procedimiento citado al rubro

Del resultado de la evaluación técnica de las proposiciones recibidas, en apoyo con el dictamen técnico, el cual fue realizado por el Francisco Javier Ponce Hernandez, quien es jefe de la Oficina de servicios complementarios, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 36, 36 bis y 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y el artículo 2 fracción III de su Reglamento, se determina lo siguiente:

Licitante	Resultado	Motivación
GROUP CHEMICAL SANSSO S.A. DE C.V.	<b>RESULTADO: APROBADO</b> Una vez analizada y evaluada su propuesta presentada y documentación requerida en la convocatoria a la licitación, conforme a los criterios que para tal fin se establecieron en las bases de convocatoria que rigen el presente procedimiento de compra, se observa que cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y en los términos respectivos de la junta de aclaraciones.	Cumple con lo solicitado en las bases de licitación.
PROVEEDORES ESPECIALIZADOS CRUZES S.A. DE C.V.	<b>RESULTADO: APROBADO</b> Una vez analizada y evaluada su propuesta presentada y documentación requerida en la convocatoria a la licitación, conforme a los criterios que para tal fin se establecieron en las bases de convocatoria que rigen el presente procedimiento de compra, se observa que cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y en los términos respectivos de la junta de aclaraciones.	Cumple con lo solicitado en las bases de licitación.

Del resultado de la evaluación legal y económica de las proposiciones recibidas, realizado por la Lic. Oralia Grajeda Estrada, asistente a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 36, 36 bis y 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y el artículo 2 fracción I de su Reglamento, se determina lo siguiente:

1. Relación de participantes cuyas proposiciones que se desechan:

Motivo 1: Se cuenta con propuesta solvente mas baja, presentada por otro participante, de conformidad con lo que se establece en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 61 de su Reglamento.

**LICITANTE: PROVEEDORES ESPECIALIZADOS CRUZES S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN	PRECIO	OBSERVACIONES
SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN RED PARA CONSUMO HUMANO	0.82	MOTIVO 1

A continuación se da a conocer el participante adjudicado, así como montos de asignación.

**LICITANTE: GROUP CHEMICAL SANSSO S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN	PRECIO	OBSERVACIONES
SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN RED PARA CONSUMO HUMANO	0.74	ADJUDICADA

Los precios antes mencionados son antes del impuesto al valor agregado.  
El monto mínimo del contrato será de \$98,720.00  
El monto máximo del contrato será de \$192,000.00  
La vigencia del contrato será a partir del 2 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020.  
Se cuenta con suficiencia presupuestaria para el presente fallo con el dictamen previo número 0000000301-2020.

**PARTIDAS DESIERTAS:**

AGUA ENVASADA PRESENTACION: ENVASE DE 20 LITROS

De cuya lectura, se advierte que el área convocante estableció que una vez analizada y evaluada la documentación requerida en la convocatoria de mérito y de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la misma, se concluyó que tanto la propuesta presentada por la empresa inconforme, como la presentada por la empresa tercera interesada para la partida 2





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

000547

SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN RED PARA CONSUMO HUMANO, cumplieron con cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, sin embargo, del resultado de la evolución legal y económica de las referidas propuestas, se determinó desechar la propuesta presentada por la empresa inconforme, en virtud de que la propuesta de la empresa hoy tercero interesada resultó la solvente más baja, en razón de que la empresa inconforme ofertó en su propuesta un precio de \$0.82 pesos, mientras que la presentada por la empresa tercero interesada tuvo un precio de 0.74 pesos. Así mismo se determinó desierta la partida correspondiente a la adquisición de AGUA PURIFICADA ENVASADA (envase de 20 litros) (partida 1).-----

Por lo anterior, resulta **infundado** el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme en el sentido de que *la convocante en el acta de fallo impugnado, fue omisa al analizar la documentación que conformó la propuesta técnica de la empresa adjudicada, ya que únicamente analizó su propuesta económica, con lo cual no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del fallo antes inserto, se tiene que se evaluaron las propuestas técnicas y las económicas, y no nada más estas últimas como lo pretende hacer valer la accionante.*-----

Igualmente resulta **infundado** el motivo de inconformidad consistente en *que la empresa tercero interesada no cuenta con los derechos de uso y explotación de la infraestructura de la red instalada para el suministro de agua potable para consumo humano; ya que su representada es la única autorizada para el uso y explotación de dicha infraestructura conforme al contrato de licencia de Uso y Explotación de obra celebrado el día 6 de enero de 2017; toda vez que del contenido de los numerales 1 y 2 de la convocatoria de mérito, se desprende que se estableció lo siguiente:*-----

**1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN.**

*El Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Jalisco, con domicilio en Periférico Sur # 8000 Col. Santa María Tequepexpan C.P. 45600 en Tlaquepaque, Jalisco, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de adquisición y suministro de agua purificada envasada (partida no 1) y agua purificada en red para consumo humano (partida no 2) para las unidades médicas y administrativas; para el ejercicio 2020.*

**2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

**PARTIDA No 1. AGUA PURIFICADA ENVASADA:**

*El Instituto requiere adquirir Agua Purificada Envasada, la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados así como la entrega y distribución en los domicilios y horarios señalados en el Anexo Número 2 (dos) el cual forma parte integrante de esta convocatoria.*

*Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el bien que esté ofertando.*

**PARTIDA No. 2. AGUA PURIFICADA EN RED:**

01



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

*En el HGZ No. 14, HGR No. 45, HGR No. 46, HGR No. 180, HGZ No. 89 y HGR No. 110, del Instituto Mexicano del Seguro Social, requiere del suministro de AGUA PURIFICADA EN RED para consumo humano, el cual se requiere que sea de GRADO ALIMENTICIO. Garantizando el suministro las 24 horas durante la vigencia del contrato y cumplir con la normatividad vigente.*

*Cuya descripción amplia y detallada del bien objeto de la presente licitación está contenida en el Anexo Numero 2 "A" (dos "A") de las presentes bases que rigen la presente convocatoria y la ejecución del servicio, deberá de apegarse justa, exacta y cabalmente a lo solicitado en el mismo, donde se establecen los requerimientos mínimos y máximos, solicitados así como unidades donde se prestara el servicio.*

*Se deberá suministrar al 100% de los inmuebles y/o áreas contemplada en el Anexo 2 "A" (dos "A").*

*"EL INSTITUTO" celebrará con el licitante ganador contrato abierto a precios unitarios fijos por los bienes que se demandan en el Anexo Número 14 (catorce) el cual forma parte de las presentes bases."*

De lo anterior, se advierte que la contratante convocó a los interesados en participar en el procedimiento de contratación hoy impugnado, para la contratación del suministro de agua purificada envasada (partida no 1) y la prestación del servicio de agua purificada en red para consumo humano, en las Unidades Hospitalarias del Instituto en esa Delegación (HGZ No. 14, HGR No. 45, HGR No. 46, HGR No. 180, HGZ No. 89 y HGR No. 110) (partida no. 2).-----

Para lo cual los licitantes interesados debían apegarse justa, exacta y cabalmente a lo solicitado en la convocatoria en donde se establecen los requerimientos mínimos y máximos solicitados. El suministro en los inmuebles y/o áreas contempladas en el Anexo 2 "A" (dos "A") debía ser del 100%. Para lo cual, el Instituto celebraría contrato abierto a precios unitarios fijos por los bienes que se demandan en el Anexo Número 14 (catorce) con el licitante ganador. --

Así las cosas, del contenido de dichos numerales la convocante, requirió de la contratación del **suministro de agua purificada envasada** (partida no. 1) y la prestación del servicio de agua purificada en red para consumo humano, en las Unidades Hospitalarias del Instituto en esa Delegación (HGZ No. 14, HGR No. 45, HGR No. 46, HGR No. 180, HGZ No. 89 y HGR No. 110) (partida no. 2); es decir que dicha contratación es para la prestación del suministro de agua purificada envasada y agua purificada en red para consumo humano; sin que se desprenda de la convocatoria que para el suministro de agua purificada en red se requiera un proceso o método en específico, tampoco se advierte que se solicite documentación relacionada con marcas o derechos de propiedad intelectual.-----

Así mismo de los numerales 14.2.2 y 14.2.2.1 de la convocatoria, se advierte que la convocante requirió:-----

**"14.2.2 CONDICIONES PARA LA PARTIDA No 2, AGUA PURIFICADA EN RED:**



000549

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

*El suministro de agua purificada en red deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción solicitada por el instituto que se indica en el Anexo número 2 "A" (dos "A") de estas bases.*

- *El agua purificada deberá ser suministrada a través del sistema de red al instituto.*
- *Los equipos y sistemas de operación, así como la tecnología aplicada, deberán contar con la acreditación y certificación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia SSA, en el tema de enfriadores de acuerdo a la ficha técnica (Anexo técnico A).*
- *En la remisión de entrega, Anexo No. 17 (Diecisiete) invariablemente se hará referencia al número y fecha de contrato celebrado, así como dotación de agua que ampara el suministro al término del periodo mensual.*
- *El proveedor deberá suministrar el agua para consumo humano de acuerdo con las características solicitadas por el Instituto y que son las señaladas en esta convocatoria.*
- *La transportación de los bienes para suministrar el bien será por cuenta del proveedor.*
- *Será responsabilidad del proveedor realizar por su cuenta las maniobras de carga, descarga e instalación de los bienes en el instituto.*
- *El proveedor será responsable del aseguramiento del bien objeto de esta licitación hasta la entrega e instalación de la Red de Agua Purificada (RAP).*
- 

*El licitante ganador deberá garantizar el abasto de AGUA PURIFICADA las 24 hrs del día durante la vigencia del contrato y en caso de algún desastre ó emergencia, pueda garantizar el suministro de AGUA PURIFICADA.*

*El proveedor deberá cumplir con lo estipulado en esta licitación en términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO", Y/O TERCEROS.*

*El proveedor será responsable del aseguramiento del bien objeto de esta licitación hasta la entrega e instalación de la Red de Agua Purificada (RAP).*

*El proveedor será responsable civilmente por la negligencia, impericia o dolo en que incurra personalmente o por los trabajadores a su servicio.*

*Así mismo, "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos o vicios ocultos del servicio durante la vigencia del contrato posteriores a su entrega de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento, y/o Código Civil Federal, conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada por el Proveedor para el cumplimiento del contrato hasta por el monto de la misma.*

91



000550

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

*Control de calidad en los puntos de abastecimiento a los usuarios mediante la colocación de filtros de carbón activado en cada uno de los dispensadores de agua, grifos y tomas de llenado de acuerdo a la ficha técnica del filtro de carbón (Anexo Técnico B).*

*El licitante debe garantizar la inocuidad del líquido en los puntos de consumo, los filtros serán cambiados por lo menos cada 3 meses en cocina y dos veces por año en el resto de los enfriadores durante el saneo.*

*El licitante deberá presentar constancia mensual de pruebas bacteriológicas por laboratorios externos certificados ante EMA y COFEPRIS.*

*El INSTITUTO requiere un servicio de primera para lo cual EL PROVEEDOR deberá de contar con vehículos suficientes con las características que señala la normatividad vigente.*

*EL PROVEEDOR aceptara supervisiones en cualquier momento que "EL INSTITUTO" determine a fin de evaluar la calidad de los servicios subrogados.*

*"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura y personal técnico especializado en el ramo, para la ejecución y supervisión de los mismos, a fin de prestar el servicio objeto de esta licitación.*

*El suministro deberá realizarse en cada uno de los inmuebles y/o áreas descritas en el Anexo número 2 "A" (dos "A") de estas bases y la instalación deberá quedar en óptimas condiciones de operación al inicio de la ejecución del bien.*

*El proveedor conforme a los consumos estimados surtirá el agua purificada a los tanques de almacenamiento y distribución mediante vehículos cisternas grado alimenticio que acudirán periódicamente a los Hospitales señalados en el Anexo número 2 "A" (dos "A") dependientes de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*El licitante que resulte adjudicado, emitirá el diagnóstico correspondiente al iniciar el servicio de suministro, llevando a cabo las adecuaciones o reparaciones de las mismas, así como la sustitución de partes o componentes que garanticen la seguridad exigida por las autoridades federales correspondientes (Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social) además de considerar se realicen revisiones.*

*El proveedor otorgará al Instituto, el equipo requerido con la capacidad suficiente estipulada en esta convocatoria, así como las instalaciones respectivas para el suministro.*

*La medición del agua purificada consumida se medirá a través de un dispositivo (medidor) que indique la cantidad de agua suministrada el cual deberá de cumplir con la NOM correspondiente y con la calibración y certificación vigente por autoridad competente de conformidad con lo que señale la Ley General de Metrología y Normalización.*

*Durante la vigencia del contrato, éste estará sujeto a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas en la presente licitación.*



000551

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

*Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones del suministro del bien, establecidas en la Licitación, el Instituto no dará por aceptado el bien."*

#### **"14.2.2.1.- ASISTENCIA TÉCNICA.**

*El proveedor deberá proporcionar durante la vigencia del contrato sin costo extra para el instituto, la asistencia técnica que se requiera para el manejo y funcionamiento de los equipos instalados.*

*El proveedor se obliga a mantener los equipos limpios por dentro y por fuera.*

*El proveedor efectuara la revisión, previa al suministro de agua, de las instalaciones propias y emitirá el dictamen correspondiente al iniciar el suministro, llevando a cabo las adecuaciones, reparaciones y sustituciones de las instalaciones propias del proveedor, hasta la interconexión propia de la unidad, que garanticen la seguridad exigida por las autoridades federales correspondientes (Secretaría de Salud, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Secretaria Economía, etc.).*

*El licitante deberá garantizar el saneo de la Red de Agua Purificada (RAP) verificando semanalmente con un dispositivo que detecta el cloro en la red y realizar servicios preventivos con una periodicidad mensual.*

*El licitante deberá realizar la instalación de la infraestructura completa, comprendiendo: Tanque de Agua, Equipo hidroneumático, Bombas, Ductos y Dispensadores de aguas fría y caliente cumpliendo con la normatividad vigente en materia de purificación de Agua para consumo Humano.*

*El licitante debe garantizar la operación y supervisión de la RAP, así como todos los servicios para mantener en óptima operación los equipos e infraestructura de la red, y particularmente verificar semanalmente con un dispositivo que detecta la presencia de cloro en la red cumpliendo las normas oficiales aplicables.*

*La operación y el saneamiento de la RAP estará a cargo del personal del licitante, el personal del instituto no interviene en su operación o saneamiento..."*

De la lectura al numeral 14.2.2 de la convocatoria se estableció entre otras que el suministro de agua purificada en red debía apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción solicitada por el Instituto que se indica en el Anexo número 2 "A" de la convocatoria; además que el proveedor debía suministrar el agua para consumo humano de acuerdo con las características solicitadas por la convocante; la transportación de los bienes para suministrar el bien por su cuenta; siendo de su responsabilidad realizar las maniobras de carga, descarga e instalación de los bienes en el Instituto, del aseguramiento del bien objeto de la licitación hasta la entrega e instalación de la Red de Agua Purificada (RAP); debiendo garantizar el abasto de AGUA PURIFICADA las 24 hrs del día durante la vigencia del contrato y en caso de algún desastre ó emergencia, pueda garantizar el suministro de AGUA PURIFICADA; asimismo se estableció que debía contar con la infraestructura y personal técnico especializado en el ramo, para la ejecución y supervisión de los mismos, a fin de prestar el servicio objeto de la licitación; además el proveedor conforme a los





000552

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

consumos estimados debía surtir el agua purificada a los tanques de almacenamiento y distribución mediante vehículos cisternas grado alimenticio que acudirán periódicamente a los Hospitales señalados en el Anexo número 2 "A", es decir otorgaría a la convocante el equipo requerido con la capacidad suficiente estipulada en la convocatoria, así como las instalaciones respectivas para el suministro.-----

Por otra parte en el numeral 14.2.2.1 de la convocatoria se estableció entre otras cosas que el proveedor debía proporcionar durante la vigencia del contrato sin costo extra para el Instituto, la asistencia técnica que se requiera para el manejo y funcionamiento de los equipos instalados; obligándose a mantener los equipos limpios por dentro y por fuera. Debiendo realizar una revisión, previa al suministro de agua, de las instalaciones propias y emitiría el dictamen correspondiente al iniciar el suministro, llevando a cabo las adecuaciones, reparaciones y sustituciones de las instalaciones propias del proveedor, hasta la interconexión propia de la unidad, que garanticen la seguridad exigida por las autoridades federales correspondientes; precisándose claramente que el licitante debía realizar la instalación de la infraestructura completa, comprendiendo: Tanque de Agua, Equipo hidroneumático, Bombas, Ductos y Dispensadores de aguas fría y caliente cumpliendo con la normatividad vigente en materia de purificación de Agua para consumo Humano.

En este orden de ideas la empresa tercera interesada sería responsable de proporcionar los equipos y sistemas de operación, la tecnología aplicada, las maniobras de carga y descarga e instalación de los bienes en el Instituto, del aseguramiento del bien objeto de la licitación hasta la entrega e instalación de la red de agua purificada (RAP); debiendo contar con la infraestructura y personal técnico, para la ejecución y supervisión del servicio y debía realizar la instalación de la infraestructura completa, dentro de la que se compre: Tanque de Agua, Equipo hidroneumático, Bombas, Ductos y Dispensadores de agua fría y caliente cumpliendo con la normatividad vigente en materia de purificación de agua en consumo humano. Sin que de lo anterior, se desprenda que deben utilizar un procedimiento o método en específico para la instalación de infraestructura para el suministro de agua por red.-----

En este contexto, resulta infundada la manifestación que realiza el accionante en el sentido de que *"lo establecido en el acta de fallo carece de veracidad, toda vez que su representada es la única que cuenta con los derechos exclusivos para la explotación y uso de la infraestructura y equipo que conforma la red de insumo de agua para consumo humano que se encuentra en funcionamiento actualmente en los diferentes Unidades Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco.. que éste fue instalado por la empresa Proveedores Especializados Cruz Es, S.A. de C.V., por lo que la empresa tercero interesada no cuenta con autorización para el uso y explotación de la red instalada en las unidades hospitalarias"*; toda vez que como ha quedado señalado la empresa ganadora debió colocar su infraestructura para suministrar el agua, por lo que no se utilizaría la infraestructura y equipo ya instalado de una proveedora anterior, como lo pretende hacer valer la hoy inconforme.-----

Por lo cual le asiste la razón a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado que ... *Es de suma importancia invocar lo estipulado en las Bases de la Licitación en su punto "14.2.2 CONDICIONES PARA LA PARTIDA No 2, AGUA PURIFICADA EN RED" y lo establecido en el número "14.2.2.1.- ASISTENCIA TÉCNICA". Debido a que de manera incorrecta el inconforme pretende hacer ver a esta Autoridad que se utilizara su infraestructura cuando no es así, las*



000553

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

*propias Bases establecen que el licitante ganador será el encargado de realizar la instalación de la infraestructura completa,...el licitante adjudicado será el encargado de dotar de los equipos y sistemas de operación, así como la tecnología aplicada, será responsable de las maniobras de carga y descarga e instalación de los bienes en el Instituto, será responsable del aseguramiento del bien objeto de la licitación hasta la entrega e instalación de la red de agua purificada (RAP). El proveedor deberá contar con la infraestructura y personal técnico, para la ejecución y supervisión del servicio y deberá realizar la instalación de la infraestructura completa, comprendiendo: Tanque de Agua, Equipo hidroneumático, Bombas, Ductos y Dispensadores de agua fría y caliente cumpliendo con la normatividad vigente en materia de purificación de agua en consumo humano.*-----

En esta tesis, resultan **infundadas** las manifestaciones que realiza la empresa inconforme, consistente en que: *"lo establecido en el acta de fallo carece de veracidad, toda vez que su representada es la única que cuenta con los derechos exclusivos para la explotación y uso de la infraestructura y equipo que conforma la red de insumo de agua para consumo humano que se encuentra en funcionamiento actualmente en los diferentes Unidades Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco; que su representada es la única autorizada para el uso y explotación de dicha infraestructura conforme al contrato de licencia de Uso y Explotación de obra celebrado el día 6 de enero de 2017; que su mandante es ... la única autorizada para el uso y explotación de los manuales operativos de dicha infraestructura, así como de la Marca "Cruces, Agua Purificada en Red"; toda vez que si bien es cierto adjuntó a su escrito inicial contrato de licencia de uso y explotación de obra de fecha 6 de enero de 2017 celebrado entre el la inconforme y el autor titular de los derechos de autor amparados por los certificados números 03-2004-012615332800-01 y 03-2004-012615392300-01, correspondientes al Registro de obra arquitectónica denominada "Sistemas de Cruces Agua Purificada en Red"; y obras Literarias denominadas "Sistemas de Cruces" y "Manuales Operativos Sistema Cruces" amparados por el Registros número 03-2009-052011551800, así como del derecho de la Marca "Cruces, Agua Purificada en Red" y diseño número 899699. Inscritos en el Instituto de Propiedad Industrial tipo de marca mixto, clase 39, con sus anexos correspondientes, visible a fojas 83 a 103 del expediente en que se actúa; con los que pretende acreditar que la accionante es la única autorizada para el uso y explotación de dicha infraestructura conforme al contrato de licencia de Uso y Explotación de obra celebrado el día 6 de enero de 2017, así como también la única autorizada para el uso y explotación de los manuales operativos de dicha infraestructura, así como de la Marca "Cruces, Agua Purificada en Red"; también lo es que como ya se analizó, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, la empresa ganadora debió proporcionar su propia infraestructura para suministrar el agua por red a que se refiere la partida 2 de la convocatoria; y es el caso que la accionante no acredita con elemento de prueba alguno que la empresa tercero interesada utilizará la infraestructura que dice esta colocada y respecto la cual la hoy accionante tiene derechos de propiedad intelectual. Correspondiéndole la carga de la prueba, pues se encontraba obligada a acreditar sus manifestaciones. Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la jurisprudencia 551, con número de registro 918085, Séptima Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 2000, Tomo VI, en materia común, página 495, que es del tenor literal siguiente: -----*

**"PRUEBA, CARGA DE LA-** *A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en*

ca



000554

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

*su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."*

Igualmente, resulta **infundada** la manifestación hecha valer por la empresa inconforme en el sentido de que *"de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 50 de la Ley de la materia, la convocante tiene prohibido expresamente recibir proposiciones y adjudicar el contrato a la hoy tercero interesada, ya que no acreditó contar con derechos de uso y explotación de la red instalada para el suministro de agua potable para consumo humano, como al efecto los tiene su representada"*; toda vez que en la fracción X del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: ---

*"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:*

*X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y*

Precepto legal del cual se advierte que las dependencias y entidades de la administración pública federal se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esa Ley, con las personas que celebren contratos sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.-----

Ahora bien, en relación con lo dispuesto en la fracción X del artículo 50 de la Ley de la materia, antes transcrito de la convocatoria a la licitación de mérito, se desprende que la convocante solicitó en los incisos A) Y G) del numeral 6 de la convocatoria de mérito, lo siguiente.-----

**6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN REMITIR POR EL SISTEMA COMPRANET 5.0, QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA. PARA AMBAS PARTIDAS:**

*A. Una declaración firmada por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la LAASSP Anexo Número 6 (seis).*

...

*C. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que se obliga, en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme al Anexo Número 7 (siete) de la presente convocatoria.*

De lo anterior, se advierte que los licitantes participantes debía aportar como parte de su propuesta técnica una declaración firmada por el propio licitante o su representante legal, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los



000555

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la LAASSP Anexo Número 6 (seis); y escrito bajo protesta de decir verdad en el que se obliga, en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme al Anexo Número 7 (siete) de la presente convocatoria; requisitos que fueron cumplimentados por la empresa tercero interesada toda vez que de las constancias documentales que conformaron su propuesta técnica se advierte que la empresa tercero interesada presentó como parte las siguientes documentales :-----



Chemical

GROUP CHEMICAL SANSO S.A. DE C.V.

0 1

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

GUADALAJARA JALISCO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

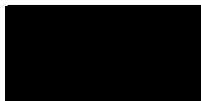
EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GROUP CHEMICAL SANSO S.A DE C.V., Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, INCISO A) Y B), DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-050GYR002-E398-2019 RELATIVA A LA PARTIDA N° 2. AGUA PURIFICADA EN RED PARA CONSUMO HUMANO: PARA EL HGZ N° 14, HGR N° 45, HGR N° 46, HGR N° 180, HGZ N° 89 Y HGR N° 110, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACION JALISCO MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

NOTA 1

• BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE MI REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 50 Y 60, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LAASSP.

• BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE MI REPRESENTADA SE ABSTENDRÁ POR SI MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPOSICIONES, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE LE OTORGUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

ATENTAMENTE



NOTA 2

GROUP CHEMICAL SANSO S.A DE C.V.

NOTA 1

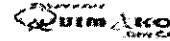
Handwritten mark



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.



**Chemical**

GROUP CHEMICAL SANSO S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

0 11

GUADALAJARA JALISCO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

[REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GROUP CHEMICAL SANSO S.A DE C.V., Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, (INCISO G), DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-0506YR002-E398-2019 RELATIVA A LA PARTIDA N° 2. AGUA PURIFICADA EN RED PARA CONSUMO HUMANO: PARA EL HGZ N° 14, HGR N° 45, HGR N° 46, HGR N° 180, HGZ N° 89 Y HGR N° 110, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACION JALISCO MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

NOTA 1

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE MI REPRESENTADA SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR AL INSTITUTO Y/O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS SE VIOLAN DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.**

**POR LO ANTERIOR, MANIFIESTO EN ESTE ACTO, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

**EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL INSTITUTO, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, MI REPRESENTADA SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA LIBERACIÓN DEL INSTITUTO DE CUALQUIER CONTROVERSA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO, SE OCASIONE**

ATENTAMENTE

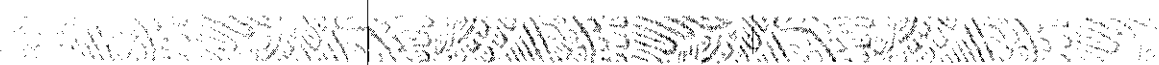
[REDACTED SIGNATURE]  
GROUP CHEMICAL SANSO S.A DE C.V

NOTA 2

NOTA 1

De las documentales insertas se advierte que en la primera de ellas, el representante legal de la empresa tercero interesada, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el inciso a) del numeral 6 de la convocatoria de mérito, presentó escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, a través del cual manifestó bajo protesta de decir verdad que su representada no se encontraba en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público; mientras que en la segunda de las documentales insertas, manifestó que en cumplimiento al inciso G) del numeral 6, manifestaba bajo protesta de decir verdad que su

DA





000557

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

representada se obligaba a responder por los daños y/o perjuicios que se pudieran causar al instituto o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos se violaban derechos de autor, de patentes y/o de Marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional, documentos con los cuales la empresa tercero interesada cumplió lo solicitado en los incisos A) Y G) del numeral 6 de la convocatoria de mérito.

En este orden de ideas, el área convocante en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de diciembre de 2019, dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria de mérito, los cuales disponen:

**9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7, 7.1, 7.2 de las bases de esta convocatoria.*

...

**9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."*

Del numeral 9.1 de la convocatoria, se advierte que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se evaluaría técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resultara ser el más bajo y de no resultar solvente se evaluaría al que siga en precio, se verificaría que dichas propuestas

04



000558

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

incluyeran la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases; así como que los bienes ofertados, cumplieran con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria, y la congruencia de los catálogos e instructivos presentados por los licitantes, se verificaría que dicha propuestas dieran cumplimiento a lo establecido en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7, 7.1, 7.2 de la convocatoria.-----

Asimismo del numeral 9.3 de la convocatoria se advierte que el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas; sin embargo, se establece que si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo; como en la especie ocurrió toda vez que como se estableció en el acta de fallo de fecha 2 de diciembre de 2019, del análisis y evaluada la documentación que conformaron las propuestas de la empresa inconforme y tercero interesada, las dos propuestas presentadas cumplieron con cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria; sin embargo del resultado de la evaluación legal y económica de éstas, se determinó desechar la propuesta por la empresa inconforme, en virtud de que la propuesta de la empresa hoy tercero interesada resultó la propuesta solvente más baja, ello en razón de que la propuesta económica presentada por la empresa inconforme ofertó un precio de \$0.82 pesos, mientras que la empresa ganadora ofertó un precio de 0.74 pesos.-----

En este orden, de ideas la adjudicación de que fue objeto la propuesta ofertada por la empresa tercero interesada y la descalificación de la que fue objeto la propuesta del ahora inconforme, resulta apegada a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, los cuales por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

En razón de lo anteriormente analizado, es válido concluir que la convocante con su actuar en el procedimiento de contratación hoy impugnado, garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*



000559

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Por cuanto hace al desahogo del derecho audiencia otorgado a la empresa tercero interesada, este fue desahogado mediante escrito de fecha 17 de enero de 2020, presentado la oficialía de parte de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 de enero de 2020, manifestaciones con las cuales se confirma el sentido con el que se emite la presente determinación, toda vez que la empresa tercero interesada sostiene que su representada resultó con evaluación satisfactoria técnico económica, razón por la cual se le adjudicó los contratos correspondientes; que su representada dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por el área contratante en los numerales 2.1, 2.2, 3.1, 6, 6.2 y 6.3 de la convocatoria de mérito; que la convocante actuó en estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de mérito; que la inconforme no comprueba documentalmente que la empresa inconforme se encuentre inhabilitada para participar en los procedimiento de contratación pública; y que su representada vaya a utilizar la red de distribución existente que a su decir, es propiedad de la inconforme, o bien que su representada hubiera manifestado contar con el derecho de uso de red de distribución propiedad de la empresa inconforme, ya que en el desarrollo de las actividades a contratar su representada utilizaría su propia red de distribución.

VIII.- Por cuanto hizo al desahogo de alegatos otorgado al accionante y empresa tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogaron el mismo, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad de los actos inconformados.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el hoy accionante, de acuerdo a

Handwritten signatures

Handwritten mark





000580

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. IN-354/2019.

lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o por la empresa en su carácter de tercera interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MECHS\*ING\*OAV